

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00578

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportarán o exhibirán cuando se les exija.
2. Adecúese el nombre del deudor y el capital pretendido a lo consignado en el pagaré aportado como base de la ejecución.
3. Aclárese en el libelo el domicilio del demandado, puesto que se indica que es en Bogotá, D.C., pero se indica Zipaquirá como su dirección de notificación y en el título ejecutivo aportado como soporte del recaudo.
4. Exprésese que el sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez